

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2014 00334 00**
Interlocutorio: 434*

Se percata el Juzgado que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por N.B.R. Créditos Botero S.A.S., en contra de Jonathan Andrés Quintero Matallana y Jenny Lorena Urbano Cortes, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

2) Sin lugar a levantar medidas cautelares ya que no se decretaron.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Sin condenar en costas conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

5) Notificar a las partes este por estado conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente cumplido lo anterior y dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 074
Fecha de notificación por estado 18/05/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b8934e791061b41d961b9de1656f4095c868faedca648e0ac71a12e0b62f66**
Documento generado en 14/05/2021 01:51:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>